

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20031 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Empresarios de Actividades Marítimas de Cartagena.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 307.357/1984, interpuesto por la Asociación de Empresarios de Actividades Marítimas de Cartagena, contra Resolución de 2 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de la Asociación de Empresarios de Actividades Marítimas de Cartagena, contra la Orden dictada el día 2 de marzo de 1984 por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre presentación de información estadística a suministrar en los Puertos Autónomos y Juntas de Puertos por las Empresas que operan en los mismos, la que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

20032 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Asociación de Consignatarios de Buques de Barcelona» y «Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 307.232 de 1984, interpuesto por «Asociación de Consignatarios de Buques de Barcelona» y «Asociación de Empresas Estibadoras Portuarias de Barcelona», contra Resolución de 2 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 2 de marzo de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 16 de marzo, sobre presentación de partes de información estadística a suministrar a los Puertos Autónomos y Juntas de Puertos por las Empresas que operan en los mismos, y confirmamos, como ajustada a Derecho, dicha Orden, sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

20033 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Blas Presa Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 426/1986,

interpuesto por don Blas Presa Alonso, contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 637/1984, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de 3 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Blas Presa Alonso, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 25 de febrero de 1986, que denegó la pretensión de que se ordenase a la Administración expropiante la iniciación de expediente de justiprecio para la determinación del correspondiente a la expropiación de la industria de construcción de que fue titular su padre don Blas Presa González, sentencia que en consecuencia confirmamos, sin declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20034 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas Portuarias de Málaga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 307.367/1984, interpuesto por Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas Portuarias de Málaga, contra Resolución de 2 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de la Asociación de Consignatarios de Buques y Empresas Portuarias de Málaga, contra la Orden dictada el día 2 de marzo de 1984 por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sobre presentación de información estadística a suministrar en los Puertos Autónomos y Juntas de Puertos por las Empresas que operan en los mismos, la que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

20035 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 217/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 745/1982, interpuesto por doña Flora Pintado Navarro, contra Resolución de fecha 4 de junio de 1982 sobre justiprecio de las fincas números 9.262 y 47.840 que constituyen las parcelas 310-311 C y D del proyecto de la Cornisa de Orcasitas, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 5 de noviembre de 1985, cuyo fallo se transcribe en el final del primer antecedente de hecho de ésta, la que confirmamos, salvando el error material de que la parte recurrente en

primera instancia es doña Flora Pintado Navarro; sin condena en las costas causadas en el proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

20036 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José María Ogando Muradas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 737/1985, interpuesto por don José María Ogando Muradas, contra la sentencia dictada el 4 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 211/1981, promovido por el mismo recurrente contra Resoluciones de 13 de julio de 1979 y 22 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Letrado don Ramón Chaves González, en nombre y representación de don José María Ogando Muradas, contra la sentencia, de fecha 4 de febrero de 1985, dictada en los autos de que dimana este rollo por la Audiencia Territorial de La Coruña, debemos revocar y revocamos dicha sentencia parcialmente, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 22 de diciembre de 1980 y de la Delegación en Pontevedra de aquel Organismo, de fecha 13 de julio de 1979, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, en cuanto que impusieron al recurrente una multa de 20.000 pesetas como autor de la falta grave prevista en el artículo 153. B. 11 del Reglamento de Viviendas de Protección oficial de 24 de julio de 1968, y debemos anular y anulamos la referidas Resoluciones en cuanto al resto de sus pronunciamientos por no ser ajustados a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Galicia, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

20037 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y la Comunidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 1.611/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y la Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada con fecha 11 de enero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 639/1982, interpuesto por la Confederación Empresarial Independiente de Madrid, de la Pequeña, Mediana y Gran Empresa, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 20 de octubre de 1981, sobre aprobación del texto definitivo de las Directrices de Planeamiento Territorial Urbanístico para la revisión del Plan General del Área Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación formulados por el Abogado del Estado y por la representación procesal de la Comunidad de Madrid, contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 11 de enero de 1985, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

20038 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y don Víctor José Guelbenzu Morte.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 123/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por don Víctor José Guelbenzu Morte, contra la sentencia dictada el 25 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 290/1981, promovido por el señor Guelbenzu Morte, contra Resolución de 10 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado de Estado y estimando el formulado por la representación procesal de don Víctor José Guelbenzu Morte, tramitados bajo el número 123/1986, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 25 de febrero de 1983, con revocación parcial de la misma, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas a partir del momento inmediatamente anterior a la emanación del acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de delimitación del Suelo Urbano de Cascante producida el 11 de diciembre de 1979, a fin de que con observancia del trámite de nueva información pública previsto en el artículo 122.3. b), del Reglamento de Planeamiento se siga la tramitación hasta llegar a la resolución procedente en Derecho, sin hacer una expresa imposición de costas a ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Diputación Foral de Navarra, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 5 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

20039 *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Manuel Campos Campos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.701, interpuesto por don Manuel Campos Campos, contra la sentencia dictada con fecha 14 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 999/1981, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de